

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

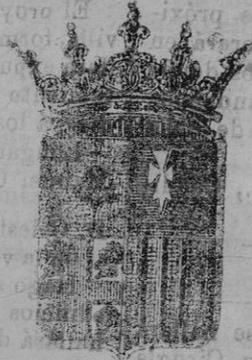
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta 20 Agosto 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Artículo 3.º—Circulares.

Encargados los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y detención de la joven Lidra Caba Guillén, fugada del domicilio paterno en Muriel, de quince años, pelo castaño, ojos pardos, estatura regular, viste saya azul de indio, chambra del mismo color, alpargata cerrada, roja y blanca y delantal rayas blancas y color café y tiene la voz ronca. Caso de ser habida darán cuenta a este Gobierno.

Zaragoza 21 de Agosto de 1907.— El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y detención de la joven fugada de la casaterna del pueblo de Contamina María Cruz Martínez (a) Apolinaria,

de catorce años, estatura regular, morena, pelo, y ojos castaños, viste falda bastante usada y va indocumentada. Caso de ser habida darán cuenta a este Gobierno.

Zaragoza 21 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Caza.

Debiendo levantarse en 1.º de Septiembre próximo la veda establecida para la caza en general, según el art. 17 de la ley de 18 de Mayo de 1902, este Gobierno, cumpliendo lo prescrito por la 4.ª de las disposiciones generales de la misma, lo hace público por el presente edicto para que la caza se efectúe en las condiciones y con las restricciones legales referentes a licencias, reclamos y perros, según la clase de animales que sean objeto de ella.

Y se encarga a la Guardia civil, forestal y guardas jurados de Ayuntamientos y particulares, cuiden con esmerado celo de hacer cumplir las citadas prevenciones, y muy especialmente las contenidas en los artículos 18 y siguientes de la ley antes mencionada.

Zaragoza 20 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

TROPAS DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

El Comisario de Guerra, mayor de la quinta Comandancia de Tropas de Administración Militar

Hago saber: Que el día 3 de Septiembre próximo, y á las once de su mañana, se celebrará en pública subasta, en el cuartel de Trinitarios donde se aloja la Sección montada de esta Comandancia, la venta de un mulo y dos mulas inútiles de dicha Sección.

Zaragoza 20 de Agosto de 1907.—P. O., Cándido Gálvez.

SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeña, se hallará vacante la plaza de titular de Medicina y Cirugía de este pueblo desde el día 1.º del próximo mes de Octubre; su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, percibiendo además 1.750, también anuales, cobradas en idéntica forma, respondiendo al pago una Junta de mayores contribuyentes, por la asistencia á los demás vecinos. Las solicitudes podrán dirigirse al Alcalde hasta el día 20 de Septiembre, en que se proveerá dicha plaza.

Asimismo, desde el citado día 1.º de Octubre, se hallará vacante la plaza de Herrero, á cuyo fin se han unido cincuenta mayores contribuyentes, debiendo sujetarse los aspirantes al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á donde se dirigirán las solicitudes hasta el día 20 de Septiembre, en cuya fecha se proveerá.

Olvés 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Martín Gimeno.

Por término de quince días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal para 1908, al objeto de que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Cosuenda 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Federico Peiro.

Desde el 30 de Septiembre se hallará vacante la titular de Farmacia de esta localidad, con el haber consignado en el presupuesto, de 750 pesetas anuales, más las iguales de los vecinos y caballerías, que ascenderán á más de 2.300 pesetas.

Solicitudes hasta el día 10 de Septiembre, que se proveerá, en esta Alcaldía.
Alpartir 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Antonio Gascón.

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1908 se halla de manifiesto al público, en la secretaría de dicha Corporación, por término de quince días.

Sobradriel 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Silvestre García.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año 1908, se halla expuesto al público, en la forma de costumbre, por espacio de quince días, en cumplimiento y á los fines legales.

Atea 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Agustín Langa.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, formado para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Longares 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Manuel Cortés.

D. Celestino Ayllón Simal, Alcalde constitucional de la villa de Sástago;

Hago saber: Que formado el Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones procedentes contra el mismo durante dicho plazo.

Sástago 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Celestino Ayllón.—El Secretario, Felipe Escribano.

Desde el día 30 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con el haber anual de 40 pesetas, más las iguales que el agraciado pueda hacer con los dueños de 155 caballerías mayores y 20 menores.

Solicitudes, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, por término de veinte días.

Villafranca de Ebro 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Clemente Azara.

Durante quince días se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Quinto 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Mariano Abenia.

Intentados sin efecto los encabezamientos generales para cubrir el tipo de consumos y sus recargos de este pueblo para el año 1908, se ha acordado por el Ayuntamiento y asociados, para hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies del mismo, la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el 2 de Septiembre
La segunda, el 14 de idem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el 24 de Septiembre.
La segunda, el 4 de Octubre

La tercera, el 15 de idem.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Frasco 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Julián Sánchez.

La plaza de Practicante y Barbero de este pueblo, se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo en adelante; su dotación consiste en 700 pesetas, pagada por los vecinos contratados por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitar dicha plaza dirijan sus instancias á la Alcaldía hasta el día 6 del próximo mes de Septiembre.

Cerveruela 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Cesáreo Lázaro

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por D. Manuel Gouzalo Gaya, por sí y como mandatario de D.^a Pabla Lapuente Ladrón y Pablo Gormaz Pelegrín, vecinos de esta ciudad, para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido:

A nombre de D.^a Pabla Lapuente Ladrón, las siguientes fincas y dominios útiles y directos de fincas sitas en el término municipal de Calatayud.

1.^a Rústica: Campo, regadío, en la partida llamada Meli, de hanegada y media de cabida, ó sean veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte y Este con otro de D. José Ruiz, al Sur con el de Jorja Guillén y al Oeste con el de herederos de D. Ramón Pinilla: su valor doscientas pesetas.

2.^a Rústica: El dominio útil de un campo, regadío, en la partida llamada del Atajo, de cabida dos hanegadas, equivalentes á veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Norte con otro de D.^a Magdalena Guillén, al Este con el de D. Luis Azpeitia, al Sur con el de D. Vicente Oroz y al Oeste con el de D. Maximino Gutiérrez: su valor trescientas pesetas. Por dicho dominio útil se paga al dueño del dominio directo, que hoy pertenece á la D.^a Pabla Lapuente, el canon ó pensión anual de cinco medias y siete almudes de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, veinticinco litros y treinta y dos centilitros.

3.^a Rústica: El dominio útil de un campo, regadío, en la partida de Asnamuerta, de dos hanegadas de cabida, ó veintiocho áreas y sesenta centiáreas; que lindaba con campos de mosén Andrés Melendo, Anaeto Vicén y la viuda de D. Mariano Eito, y en la actualidad al Norte con otros de D. Carlos Lafuente y de Juan Pellejero, al Este con acequia de riego y al Oeste con campo de Nicasio Pablo y brazal: su valor trescientas pesetas. Por dicho dominio útil se paga al dueño del dominio directo, que hoy pertenece á la dicente D.^a Pabla Lapuente, el canon ó pensión anual de cuatro medias y ocho almudes de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, cuatro litros y sesenta y dos centilitros.

4.^a Rústica: El dominio útil de un campo, regadío, en la partida denominada Asnamuerta, de una hanegada de cabida, ó sean catorce áreas y treinta centiáreas; lindaba con otros de la viuda de D. Mariano Eito y con senda, y en la actualidad linda al Norte con otro de D. Carlos de la Fuente, al Este con acequia de riego, al Sur con otro de Juan Pellejero y al Oeste con otro de Gil Pellejero: su valor ciento cincuenta pesetas. Por dicho dominio útil se paga al dueño del dominio directo, que hoy pertenece á D.^a Pabla Lapuente, el canon ó pensión anual de dos medias y cuatro almudes de trigo puro, equivalentes á cincuenta y dos litros y un centilitro.

5.^a Rústica: El dominio útil de un campo, re-

gadío, en la partida denominada Asnamuerta, de una hanegada de cabida, ó sean catorce áreas y treinta centiáreas; que lindaba con otros de Amadeo Pellejero y con senda, y en la actualidad linda al Norte con otro de Joaquín Caballero, antes de Juan Antonio Uñer, al Este con acequia, al Sur con el de Gil Pellejero, antes de Amado Pellejero, y al Oeste con brazal: su valor ciento cincuenta pesetas. Por dicho dominio útil se paga al dueño del dominio directo, que hoy pertenece á la dicente D.^a Pabla Lapuente, el canon ó pensión anual de dos medias y cuatro almudes de trigo puro, equivalentes á cincuenta y dos litros y treinta y un centilitros.

Dominios directos sitos en el término municipal de Terref.

6.^a Rústica: El dominio directo de un campo, en la partida denominada Viñuelas, de siete cuarteladas de cabida, ó sean veinticinco áreas y dos centiáreas; lindante al Saliente con senda de herederos, al Poniente con pieza de Guillermo Mingujón, al Norte con el de Manuel Bueno y al Mediodía con el de Mariano Cantarero: su valor ciento setenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es José Bueno Villar, el treudo ó canon anual de cinco medias de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, doce litros y diez centilitros, el día quince de Agosto de cada año.

7.^a Rústica: El dominio directo de un campo, en la partida denominada Esparraguera, de tres hanegadas de cabida, ó cuarenta y dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas; lindante al Saliente con otro de D.^a Estanislada Gómez y al Mediodía, Poniente y Norte con brazal: su valor doscientas setenta y una pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, D.^a Jorja Muñoz Duce, el treudo ó canon anual de siete medias y seis almudes de trigo puro, igual á un hectolitro, sesenta y ocho litros y quince centilitros, el día quince de Agosto de cada año.

8.^a Rústica: El dominio directo de un campo, en la partida de los Torcales, de una hanegada de cabida, ó catorce áreas y treinta centiáreas, antes de dos hanegadas, expropiándose una para la construcción de la vía férrea; lindaba con heredad de Manuel Mostajo, otra de la Iglesia de Terref y de la viuda de Bruno Francia, y hoy al Saliente con brazal, al Mediodía con campo del Conde de Argillo, al Poniente con el de Benito Pelegrín y al Norte con la vía férrea: su valor ciento cuarenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, Benito Pelegrín Bernal, el canon ó pensión anual de cuatro medias de trigo puro, ó sean ochenta y nueve litros y sesenta y ocho centilitros, en el día quince de Agosto de cada año.

9.^a Rústica: El dominio directo de un campo, en la partida de Ancón, de una y media hanegadas de cabida, ó sean dieciocho áreas y catorce centiáreas; lindante al Saliente con el de Jacinta Ferrer, al Poniente con el de Simona Pérez, al Mediodía con brazal y al Norte con el de Bernardino Azpeí-

tía: su valor ciento diecinueve pesetas setenta y siete céntimos. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, D.^a María Torcal, viuda de Felipe Utrilla Abajer, el canon ó pensión anual de tres medias y cinco almudes de trigo puro, equivalentes á setenta y seis litros y cincuenta y cinco centilitros, en el día quince de Agosto de cada año.

10. Rústica: El dominio directo de un campo, en la partida del Trujalejo, de una hanegada de cabida, ó catorce áreas y treinta centiáreas, que lindaba con otros de Vicente Herrero y Marqués de Villasegura, y en la actualidad al Saliente con otro de Sr. Conde de Argillo, al Mediodía con el del Marqués de Villasegura, al Poniente con el de Vicente Herrero y al Norte con brazal: su valor ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, los herederos de Pasonal Júlvez, el canon ó pensión anual de dos medios y seis almudes de trigo puro, equivalentes á cincuenta y seis litros y cinco centilitros, el día quince de Agosto de cada año.

11. El dominio directo de un campo, en la partida de los Torcales, de dos hanegadas de cabida, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Norte con campo de Mariano Martínez, al Sur con río Jalón, al Este con otro de José Jordán de Urriés y al Oeste con el de Mariano Herrero: su valor ochenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, Vicenta Magaña Pelegrín, viuda de Agustín Martínez, el canon ó pensión anual de dos medias y seis almudes de trigo puro, equivalentes á cincuenta y seis litros y cinco centilitros, el día quince de Agosto de cada año.

12. El dominio directo de un campo, en la partida de los Torcales, de dos hanegadas de cabida, ó veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Norte con brazal de herederos, al Este con campo de José Jordán de Urriés, al Sur con otro de Agustín Martínez y al Oeste con el de Francisco Pelegrín: su valor ochenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos. Por el expresado dominio directo se cobra del dueño del dominio útil, que lo es la nombrada Vicenta Magaña Pelegrín, viuda de Agustín Martínez, el canon ó pensión anual de dos medias y seis almudes de trigo puro, equivalentes á cincuenta y seis litros y cinco centilitros, en el día quince de Agosto de cada año.

13. El dominio directo de una casa y corral, señalada con el número cincuenta y dos de gobierno, de la calle Mayor; lindante la casa por derecha entrando y espalda con otra casa y corral de Luis Andrés, por izquierda con la de Ambrosio García, y el corral, aunque separado de la casa por la calle Mayor, linda por derecha entrando con casa de Pedro Bernal, por izquierda con la de Pedro Bernal y por espalda con corral del mismo Pedro Bernal: su valor cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, Valentín Caballero, heredero de Pedro Caballero, el canon ó pensión anual de cuatro pesetas setenta y un céntimos, el primero de Noviembre de cada año.

A nombre de Manuel Gonzalo Gaya, las fincas y dominios directos de fincas pertenecientes al mismo, sitas en el término municipal de Calatayud.

14. Rústica: Campo, regadío, en la partida denominada Anchis, de nueve hanegadas de cabida, ó una hectárea, veintiocho áreas y setenta y dos centiáreas; lindante al Saliente con otra de los herederos de Seraffu Gil, al Mediodía con acequia de Anchis, al Poniente con campo de Miguel Díez y al Norte con otro campo de Andrés Pérez: su valor dos mil pesetas.

15. Rústica: El dominio directo de una heredad, en la partida denominada Ribota ó Graciar Hayas, de ocho y media hanegadas de cabida, ó sean una hectárea, veintinueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas, compuesta de tres hanegadas de tierra blanca y cinco hanegadas y media de viña, con una balsa dentro de la misma heredad, que linda al Saliente y Norte con otra de los herederos de María Antonia Gil, al Poniente con la de D. Ramón Sancho y al Mediodía con la de Juan Ibáñez: su valor trescientas pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es Félix Francisco Gormaz, el treudo ó canon anual de quince pesetas, en el día primero de Noviembre de cada año.

16. Rústica: El dominio directo de una heredad, compuesta de viña y campo regadío, en la partida de los Arosos ó Solana de Ribota, de dos yugadas y media de cabida, ó sean una hectárea, cuarenta y tres áreas y doce centiáreas, que linda al Saliente con otra de Manuel Gil, al Mediodía con la de Anastasio Mañes, al Poniente con camino y al Norte con viña de Ramón Sancho y río Ribota: su valor setecientas cincuenta pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es Pablo Gormaz Pelegrín, el treudo ó canon anual de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, en el día primero de Noviembre de cada año.

17. Rústica: El dominio directo de un campo, regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de dos hanegadas de cabida, equivalentes á veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Saliente con río Ribota y al Mediodía, Poniente y Norte con campo de Pedro Gormaz: su valor cien pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es Pablo Gormaz Pelegrín, el treudo ó canon anual de cinco pesetas, en el día primero de Noviembre de cada año.

18. Rústica: El dominio directo de un campo, regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de una hanegada y media de cabida, ó sean veinte y una áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Saliente y Mediodía con otro de Pablo Gormaz y al Poniente y Norte con el de Anastasio Mañes: su valor setenta y cinco pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á percibir del dueño del dominio útil, que lo es Pablo Gormaz Pelegrín, el treudo ó canon anual de tres pesetas setenta y cinco céntimos, en el día primero de Noviembre de cada año.

19. Rústica: El dominio directo de una viña regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de una hanegada de cabida, ó catorce áreas y treinta

centiáreas, que linda al Saliente con campo de Anastasio Mañes, al Mediodía con otro de Jacinto Gormaz y al Poniente y Norte con acequia de regantes: su valor cincuenta pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es Pablo Gormaz Pelegrín, el treudo ó canon anual de dos pesetas cincuenta céntimos, en el día primero de Noviembre de cada año.

20. Rústica: El dominio directo de un campo, regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de dos hanegadas de cabida, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Saliente con otro de Pablo Gormaz, al Poniente con cerrado de los herederos de D. Ramón Sancho y campo de Antonio Ibáñez, al Mediodía con campo de Pablo Gormaz y al Norte con el cerrado de los herederos de D. Ramón Sancho: su valor cien pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es don Pablo Gormaz Pelegrín, el treudo ó canon anual de cinco pesetas, el día primero de Noviembre de cada año.

21. El dominio directo de una viña, regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de tres hanegadas de cabida, ó cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; lindante al Saliente con río Ribota, al Mediodía con viña de Anastasio Mañes, al Poniente y Norte con otra de Pablo Gormaz: su valor ciento cincuenta pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es Raimunda Gil Chneca, esposa de Indalecio Mateo, el treudo ó canon anual de siete pesetas cincuenta céntimos, en el día primero de Noviembre de cada año.

22. Rústica: El dominio directo de un campo, regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de siete hanegadas de cabida, equivalentes á una hectárea y diez centiáreas, que linda al Saliente y Mediodía con campo y viña de Pablo Gormaz y al Poniente y Norte con el de Jacinto Gormaz: su valor trescientas noventa y cinco pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es D. Anastasio Mañes Muñoz, el treudo ó canon anual de diez y nueve pesetas setenta céntimos, en el día primero de Noviembre de cada año.

23. Rústica: El dominio directo de una viña regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de una hanegada de cabida, ó catorce áreas y treinta centiáreas, que linda al Saliente con viña de Raimunda Gil, antes de los herederos de Manuel Gil; al Mediodía con río Ribota y al Poniente y Norte con viña de Pablo Gormaz: su valor cincuenta y seis pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es D. Anastasio Mañes Muñoz, el treudo ó canon anual de dos pesetas ochenta céntimos, en el día primero de Noviembre de cada año.

24. Rústica: El dominio directo de un campo, regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de dos hanegadas y media de cabida, ó sean treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente con campo de Anastasio Mañes, al Mediodía con campo de Pablo Gormaz, al Poniente con cerrado de los herederos de D. Ramón Sancho

y al Norte con viña de D. Jacinto Gormaz: su valor ciento veinticinco pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es Antonio Ibáñez Tierra, el treudo ó canon anual de seis pesetas veinticinco céntimos, en el día primero de Noviembre de cada año.

Sitos en Paracuellos de Jiloca.

25. Rústica: Dominio directo de un campo, regadío, en la partida denominada Peñalengua, de ocho hanegadas de cabida, ó una hectárea, trece áreas y cuarenta centiáreas; lindante al Saliente con senda de herederos, al Mediodía con campo de Manuel Blancas, al Poniente con río Jiloca y al Norte con campo de Pedro España: su valor mil doscientas pesetas. Por el expresado dominio directo se cobra de los dueños del dominio útil, que lo son Antonia, Benita, Marcelina y Pedro Gimeno Pérez, como hijos y herederos de D. Roque Gimeno, el treudo ó canon anual de veintidós medias de trigo puro, equivalentes á cuatro hectolitros, noventa y tres litros y veinticuatro centilitros, en el día quince de Agosto de cada año.

En el término municipal de Terrer.

26. El dominio útil de una parte ó porción de finca, cuya porción es tres cuartas de hanegada, equivalentes á diez áreas y setenta y dos centiáreas, en un campo, regadío, cuya total cabida es de tres hanegadas y un cuarto, ó cuarenta y cinco áreas y veintinueve centiáreas, en la partida denominada Caballería; lindante todo él al Saliente con campo de Silvestre Fuentes, al Mediodía con senda de herederos, al Poniente con campo de Miguel Herrero y al Norte con vía férrea. El dominio útil de dos hanegadas y media restantes constan ya inscritas á nombre del exponente y su esposa doña Lorenza Fanlo Lapuente, en el tomo trescientos diecinueve del Archivo, libro trece del Ayuntamiento de Terrer, folio setenta y cuatro, finca número ochocientos veintiséis, inscripción segunda: valor de dicha parte, cien pesetas. El dominio directo de toda la finca pertenece al exponente, según más abajo se expresará.

27. Rústica: El dominio útil de una parte ó porción de finca, cuya porción es de tres cuartos de hanegada, ó diez áreas y setenta y dos centiáreas, en un campo, cuya total cabida es de tres hanegadas y un cuarto, ó sean cuarenta y cinco áreas y veintinueve centiáreas; lindante todo al Saliente con campo de Silvestre Fuentes, al Mediodía y Norte con brazal y al Poniente con el de Pablo Herrero. Las dos y media hanegadas restantes constan ya inscritas á nombre del exponente y su esposa D.^a Lorenza Fanlo Lapuente, en el tomo trescientos diecinueve del Archivo, libro trece del Ayuntamiento de Terrer, folio setenta y siete, finca número ochocientos veintisiete, inscripción segunda: valor de dicha porción, cien pesetas. El dominio directo de toda la finca pertenece al exponente, según después se expresará.

28. Rústica: Campo, regadío, en la partida denominada Torcales, de dos hanegadas y media de cabida, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda al Saliente con brazal y campo del Sr. Conde de Argillo, al Medio-

día con vía férrea y campo del Marqués de Villasegura, al Poniente con campo de Pedro Fuentes y al Norte con brazal: su valor doscientas pesetas.

29. Rústica: Campo, regadío, en la partida denominada Calleja, de tres hanegadas de cabida, ó cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Saliente con otro de Eugenio Sánchez, al Mediodía con el de Pedro Utrilla, al Poniente con el de Benigno Ortega y al Norte con el de Gaspar Maluenda: su valor trescientas pesetas.

30. Rústica: Dominio directo de un campo, regadío, en la partida llamada Trujalejo, de tres hanegadas de cabida, ó sean cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; lindante al Norte con campo de D. Luis Andrés, al Mediodía con el brazal de regantes, al Poniente con campo de los herederos de José Rubio y al Saliente con barranco de La Lóndiga: su valor cuatrocientas pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es Saturnina Gumiel Liñán, viuda de Joaquín Herrero Marco, antes Escolástica Marco, el treudo ó canon anual de cinco medias de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, doce litros y diez centilitros, en el día quince de Agosto de cada año.

31. Rústica: El dominio directo de un campo, en la partida denominada Caballería, de una hanegada de cabida, ó catorce áreas y treinta centiáreas, que linda al Saliente con campo de Francisco Marco, al Mediodía con brazal de regantes y al Poniente y Norte con campo de Antonia Pérez: su valor doscientas cuarenta pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, que lo es Juan Bernal Doñoro, el treudo ó canon anual de tres medias de trigo puro, equivalentes á sesenta y siete litros y 26 centilitros, el día quince de Agosto de cada año.

32. Rústica: El dominio directo de un campo, regadío, en la partida denominada Ancón ó Arbona, de tres hanegadas de cabida, ó cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Saliente con otro de Manuel Herrero Gutiérrez, al Mediodía con el de Juana Herrero Torres, al Poniente con el de Antonio Herrero Torres y al Norte con camino de Ancón: su valor quinientas sesenta pesetas. Por el expresado dominio directo, se tiene el derecho á cobrar de la dueña del dominio útil, que lo es Jacinta Torres Bernal, el canon ó pensión anual de siete medias y un cuarto de almud de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, cincuenta y siete litros y cuarenta centilitros, en el día quince de Agosto de cada año.

33. Rústica: El dominio directo de un campo, regadío, en la partida denominada Ancón ó Arbona, de tres hanegadas de cabida, ó cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; lindante el Saliente con campo de Manuel Herrero, al Mediodía con brazal, al Poniente con campo de Pedro Blasco y al Norte con el de Fernando Calleja: su valor quinientas sesenta pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á percibir del dueño del dominio útil, que lo es Francisco Torres Bernal, el treudo ó canon anual de siete medias y un cuarto de almud de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, cincuenta y siete litros y cuarenta centilitros, en el día quince de Agosto de cada año.

34. Rústica: El dominio directo de un campo, regadío, en la partida de los Torcales, de dos hanegadas de cabida, ó veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Saliente con brazal, al Mediodía con finca de la viuda de Higinio Ramón, antes Ildefonso Moreno; al Poniente con campo de Jorge Muñoz, antes brazal, y al Norte con campo de Jorge Mingujón: su valor trescientas sesenta pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, María del Carmen Pérez Bellido, antes Manuel Bellido, el canon ó pensión anual de cuatro medias y siete almudes de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, dos litros y setenta y cinco centilitros, en el día quince de Agosto de cada año.

35. Rústica: El dominio directo de un campo, regadío, en la partida de los Torcales, de dos hanegadas de cabida, ó veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Saliente con brazal, al Mediodía con campo de Antonio Martínez, al Poniente con otro de José Jordán de Uriés, antes de Josefa Alcas, y al Norte con el de Pedro Pérez: su valor cuatrocientas pesetas. Por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar del dueño del dominio útil, José Bernal Bernal, antes Manuel Herrero Gutiérrez, el treudo ó canon anual de cuatro medias y nueve almudes de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, seis litros y cincuenta y nueve centilitros, en el día quince de Agosto de cada año.

36. El dominio directo de un campo, regadío, en la partida de la Caballería, de tres hanegadas de cabida, ó cuarenta y cinco áreas y veintinueve centiáreas; lindante al Saliente con campo de Silvestre Fuentes, al Mediodía con campo de herederos, al Poniente con campo de Miguel Herrero y al Norte con vía férrea.

37. El dominio directo de un campo, regadío, en la partida de la Caballería, de tres hanegadas de cabida, ó cuarenta y cinco áreas y veintinueve centiáreas; lindante al Saliente con campo de Silvestre Fuentes, al Mediodía y Norte con brazal y al Poniente con campo de Pablo Herrero. Por el dominio directo de estas dos últimas fincas, números treinta y seis y treinta y siete, percibía del dueño del dominio útil, que hoy es el exponente, el treudo de catorce medias de trigo puro, equivalentes á tres hectolitros, trece litros y ochenta y ocho centilitros, y afectaba á una finca de seis hanegadas; lindante al Mediodía con campo de Pedro Bernal, al Poniente con pieza de José Bernal Herrero, al Norte con brazal: valor de dicho dominio directo cuatrocientas noventa y una pesetas y cincuenta céntimos.

A nombre de D. Pablo Gormaz: dominios directos de fincas y mitad indivisa de otra finca pertenecientes al mismo, sitas en el término municipal de Calatayud.

38. Rústica: El dominio útil de la finca anteriormente descrita con el número diecisiete, ó sea un campo, regadío, en la partida de la Solana Ribota, de dos hanegadas de cabida, ó veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Saliente con el río Ribota y al Mediodía, Poniente y Norte con campo de Pedro Gormaz: su valor ciento cincuenta pesetas. Por dicho dominio útil se paga al día

no del dominio directo, D. Manuel Gonzalo Gaya, el treudo ó canon anual de cinco pesetas, en el día primero de Noviembre de cada año.

39. Rústica: El dominio útil de la finca anteriormente descrita con el número dieciocho, ó sea un campo, regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de hanegada y media de tierra de cabida, ó sean veintinueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente y Mediodía con otro de Pablo Gormaz y al Poniente y Norte con el de Anastasio Mañes: su valor ciento cinco pesetas. Por dicho dominio útil se paga al dueño del dominio directo, don Manuel Gonzalo Gaya, el treudo ó canon anual de tres pesetas setenta y un céntimos, en el día primero de Noviembre de cada año.

40. Rústica: Dominio útil de la finca descrita anteriormente con el número diecinueve, ó sea una viña, regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de una hanegada de cabida, ó sean catorce áreas y treinta centiáreas; lindante al Saliente con campo de Anastasio Mañes, al Mediodía con otro de Jacinto Gormaz y al Poniente y Norte con acequia de regantes: su valor cien pesetas. Por dicho dominio útil se paga al dueño del dominio directo, D. Manuel Gonzalo Gaya, el treudo ó canon anual de dos pesetas cincuenta céntimos, el primero de Noviembre de cada año.

41. Rústica: El dominio útil de la finca descrita anteriormente con el número veinte, ó sea un campo, regadío, en la partida de la Solana de Ribota, de dos hanegadas de cabida, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas; lindante al Saliente con otro de Pablo Gormaz, al Poniente con cerrado de los herederos de Ramón Sancho y campo de Antonio Ibáñez, al Mediodía con campo de Pablo Gormaz y al Norte con el cerrado de los herederos de Ramón Sancho: su valor doscientas pesetas. Por dicho dominio útil se paga al dueño del dominio directo, D. Manuel Gonzalo Gaya, el treudo ó canon anual de cinco pesetas, en el día primero de Noviembre de cada año.

42. Urbana: Mitad indivisa de una bodega rinal, con su patio sobre ella, en la calle de la Paciencia, sin número de gobierno, no consta su área superficial, contiene dos tinos de cincuenta alquezas cada uno, siete cubas y un tonel con cien alquezas de cabida; linda por derecha entrando con casa de D. Santiago Ramón, por izquierda y espalda con la del señor Barón de Hervé: su valor quinientas pesetas. E ignorándose el paradero de Hilario Júlvez, heredero de Pascual Júlvez, y Valentín Caballero Sánchez, heredero de Pedro Caballero López, por providencia de hoy, tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando á aquéllos y á cuantos se crean con algún derecho á los dominios útiles, dominios directos y fincas expresadas, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, justificándole debidamente; bajo apercibimiento de aprobarse el expediente mandando hacer la inscripción solicitada.

Dado en Calatayud á treinta y uno de Julio de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.

—D. S. O., Pascual Burillo.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción, ejerciente del distrito de San Pablo, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Agustina Sánchez y María Chueca Segarra, que en el año 1899 habitaban en la calle de San Blas, número ochenta y cuatro, para que el día veintiocho del actual, á las nueve de la mañana, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Juzgado como testigos para celebrar el juicio oral de la querrela seguida contra María Magdalena López Bella, por injuria y calumnia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza diecisiete de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, P. A. de D. M. Palomares, Vicente Murillas, Oficial habilitado.

Jaca.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Víctor González de Echavarri y Castañeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de un mulo, se cita y llama á Agustina Zacarías Jiménez y su mujer, vecinos de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, al objeto de ser oídos en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio consiguiente.

Jaca dieciocho de Agosto de mil novecientos siete.—El Escribano, Victoriano Aventin.—Visto bueno.—El Juez del partido, G. de Echavarri.

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de sentencia procedente de los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de Andrés Ara Oliván, como marido de Josefina Berbiela Gurría y Eusebio Mongelos Nagoré, contra Sebastiana Navarro Cativiela, se ha acordado hacer saber al expresado Eusebio Mongelos Nagoré, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, que se han recibido los autos del Tribunal Superior con testimonio de la sentencia, por la que se confirma la dictada por este Juzgado y se le imponen las costas de la segunda instancia, que ascienden, según tasación, á la suma de seiscientos setenta y tres pesetas setenta y dos céntimos; requiriéndole para que en unión de sus colitigantes Andrés Ara Oliván y Josefina Berbiela Gurría satisfagan dentro del término de diez días el importe de dichas costas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jaca diecisiete de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Victorián Aventín.

JUZGADOS MUNICIPALES

Daroca.

D. Francisco Calla Alegre, Juez municipal suplente, ejerciente de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal y costas, en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Metodio Amor Racho, Abogado y Propietario, de esta vecindad, contra D. Joaquín Espinosa López, vecino de Romanos, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, la casa que fué embargada al demandado, y es como sigue:

Una casa, sita en el pueblo de Romanos y su calle de la Fragua; confronta por su derecha entrando con un corral de Pablo Gutiérrez, por izquierda con otro de Antonio Castillo Hernández y por espalda con camino de la Fuente, que fué tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Romanos, por la tasación, el día diez de Septiembre próximo viene, á las diez; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que podrán hacerse á calidad de caudar el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la casa, y que no se ha suplido la falta de título de propiedad de la misma.

Dado en Daroca á diecisiete de Agosto de mil novecientos siete.—Francisco Calla.—P. S. M., Paulino Casulla, Secretario.

Velilla de Jiloca.

D. Francisco Pérez Morales, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente de información posesoria por D. Damián Cebrián Herrero, de las fincas siguientes:

1.ª Una pieza, regadío, sita en el término municipal y partida denominada de Villalba; cabida cuatro hanegadas; linda al N. con otra de Tomás Zorraquín, al E. con acequia Molinar, al S. con río y al O. con otra de Tomasa Jaime.

2.ª Otra, en la partida de la Secana, de una hanegada y tres cuartos; lindante al N. con otra de Tomás Zorraquín, al E. con la de Francisco Simón, al S. con otra de Mariano España y al O. con la de Antonio Pardos.

3.ª Una viña, situada en la partida de la Loma, de cabida cuatro yugadas; lindante al N. con la de Andrés Pardos, al E. con otra de Francisco Morales, al S. con Tomás Pérez y al O. con la de Tomasa Jaime.

Cuyo expediente fué aprobado por auto de veinte y siete de Abril de mil novecientos seis; presentado en el Registro de la propiedad del partido, fué suspendida en su inscripción, entre otros defectos, por el de estar inscritas las fincas 1.ª y 2.ª á nombre de Domingo Pardos Clemente y Ramona Romero Colás, y la 3.ª, á favor de Antonio Pardos Romero.

En providencia dictada en esta fecha, he acordado, á petición de la parte interesada, publicar presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á su inserción, comparezcan en este Juzgado los que por virtud de los asientos obrantes en el Registro de la propiedad se crean con algún derecho á dichas fincas. Apercibiéndolos de que transcurrido dicho término sin haber deducido reclamación alguna, se aprobará de nuevo dicho expediente.

Dado en Velilla de Jiloca á diecisiete de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez municipal Francisco Pérez.—D. S. O., Bernabé Terrer, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de las acequias de Figueruelas y del Lugar de la Huerta Alta de la villa de Tauste.

Debiendo reunirse en Junta general los regantes de Huerta Alta de esta villa, al objeto de leer la Memoria semestral que de su gestión presentará el Sindicato; examinar, para su aprobación ó reparos, los presupuestos generales de ingresos y gastos para el próximo año de 1908, y elegir, por votación pública, Presidente de la Comunidad, la mitad del número de Vocales del Sindicato, suplente de éstos y Vocales y suplente del Jurado de Regantes, se convoca para el domingo 15 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de sesiones de la Casa Ayuntamiento de esta villa.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la tablilla de anuncios de la Consistorial, por término de quince días, las listas electorales, con expresión de voto ó votos que cada regante corresponden.

Los poderes ó autorizaciones que de unos á otros regantes se otorgan para ser representados en la expresada Junta general se presentarán en el domicilio del Presidente de la Comunidad, durante los días 25 al 30 del corriente, ambos inclusive, para ser examinados por el Sindicato dentro de cuatro días siguientes, y exponer al público, en paraje de costumbre, las determinaciones de validez ó nulidad de dichos documentos, á los efectos que haya lugar.

En la misma Junta general se presentarán, para su aprobación ó reparos, las cuentas generales correspondientes al año 1906 que no fueron sancionadas por falta de número de asistentes á la Junta general que para este fin fueron convocados.

Si en el día señalado no concurriese la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, celebrará la Junta general el domingo siguiente al repetido Septiembre, á las mismas horas y sitio señalado para la convocatoria anterior, según dispone el art. 60 de las Ordenanzas.

Tauste 15 de Agosto de 1907.—El Presidente de la Comunidad, Javier Ramírez.